

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2019-00198.

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito por la apoderada de la parte ejecutante y de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dar por Terminado por Pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 10/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00143.

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito por la apoderada de la parte ejecutante y de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dar por Terminado por Pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 10/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 2021-00044-00.

Acreditada cómo se encuentra la inscripción de la demanda en el Registro Nacional de Emplazados, vencido el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7° de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador ad-Litem al abogado Humberto Ardila Galindo, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito, haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7° del artículo 48 ejusdem.

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA, CUNDINAMARCA</p> <p>HOY, 10-noviembre-2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____.</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 2021-00045-00.

Acreditada cómo se encuentra la inscripción de la demanda en el Registro Nacional de Emplazados, vencido el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7° de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador ad-Litem al abogado Humberto Ardila Galindo, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito, haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7° del artículo 48 ejusdem.

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA</p> <p>HOY, 10-noviembre-2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____.</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2021-00068

Presentada en debida forma, se **ADMITE** la presente demanda reformada a través del trámite **VERBAL** de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO** instaurada a través de apoderado judicial por **LILIANA BARONA LEMOS** y **JUAN CARLOS BARONA LEMOS** en contra de **BORIS HERNAN GARTNER CABALLERO, CRISTIAN GARTNER CABALLERO** y **FEDERICO RENE GARTNER CABALLERO**.

Tramítese como proceso verbal y córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (Art. 368 del Código General del Proceso), previa notificación personal a la misma del auto admisorio, en los términos del Art. 291 y s. s. *ibídem*, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado Víctor Daniel Fitatà Pereira, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 10/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2021-00068

En atención a la solicitud de cautela presentada por la parte demandante, el Despacho RESUELVE:

Denegar la misma como quiera que dentro de los procesos declarativos el embargo y posterior secuestro de bien inmueble no se enuncia dentro de las procedentes en este tipo de contiendas, en tanto, así lo establece el artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETE - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 10/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2021-00075

ADMÍTASE el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** efectuado por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** frente **LUIS FRANCISCO GAITAN FUENTES, NOE MARTINEZ DIAZ, LISANDRO MARTINEZ DIAZ, ISABEL MARTINEZ DIAZ, ISAIAS MARTINEZ DIAZ, JUAN BAUTISTA MARTINEZ DIAZ y JAVIER MAURICIO MARTINEZ.**

Notifíquese personalmente a los citados llamados la presente decisión y córrase traslado del escrito por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 66 del Código General del Proceso.

Adviértase que el llamamiento será ineficaz, si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la presente providencia (art. 66 ib.).

El abogado Luis Esteban Martínez Páez actúa como apoderado del llamante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por secretaría, abrase cuaderno por separado.

NOTIFÍQUESE (3)



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 10/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2021-00075

ADMÍTASE el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** efectuado por la **FLOTA SANTA FE LTDA** frente **LUIS FRANCISCO GAITAN FUENTES, NOE MARTINEZ DIAZ, LISANDRO MARTINEZ DIAZ, ISABEL MARTINEZ DIAZ, ISAIAS MARTINEZ DIAZ, JUAN BAUTISTA MARTINEZ DIAZ y JAVIER MAURICIO MARTINEZ.**

Notifíquese personalmente a los citados llamados la presente decisión y córrase traslado del escrito por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 66 del Código General del Proceso.

Adviértase que el llamamiento será ineficaz, si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la presente providencia (art. 66 ib.).

El abogado Ricaurte Saavedra Gaona actúa como apoderado del llamante, en los términos y para los efectos del poder otorgado

Por secretaría, abra-se cuaderno por separado.

NOTIFÍQUESE (3)



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA		
Hoy, 10/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en		
Estado No. _____.		
CINDY GABRIELA PALACIO	 Secretaria	GALINDO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2021-00075

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1. Por reunir la solicitud de amparo de pobreza los requisitos del artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho concede a los demandantes, el amparo de pobre solicitado; para ello, se dispone a nombrar al abogado Edward Humberto Garzón Cordero, quien ejerce la profesión de abogado y litiga habitualmente en este circuito judicial, para que represente a los solicitantes en el asunto citado en referencia.

2. En consecuencia, se decreta el embargo del vehículo de placas **TZT-004 Y WOX-219** denunciado como de propiedad del demandado Néstor Vicente Bustos Reyes Oficiase.

Una vez se allegue el Certificado de Tradición con la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro si ello fuere procedente.

3. Previo a resolver sobre la solicitud de cautela sobre los bienes inmuebles identificados con No. 50N-640437, 50C-2029654 y 156-92513, se requiere a la parte demandante para que allegue con fecha de expedición no superior a 30 días, los folios de matrícula inmobiliaria respectivos.

4. Téngase por notificado bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, a la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, quien, a través de apoderado judicial, contestó la demanda y propuso medios exceptivos, los cuales surtirán traslado una vez se encuentre trabada la litis.

Reconózcase personería al abogado Luis Esteban Martínez Páez, como apoderado judicial de la pasiva Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

5. Téngase por notificado bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, a la demandada Flota Santa Fe Ltda., quien, a través de apoderado judicial, contestó la demanda y propuso medios exceptivos, los cuales surtirán traslado una vez se encuentre trabada la litis.

Reconózcase personería al abogado Ricaurte Saavedra Gaona, como apoderado judicial de la pasiva Flota Santa Fe, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE (3)



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA		
Hoy, 10//11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en		
Estado No. _____.		
CINDY GABRIELA PALACIO	 Secretaria	GALINDO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Acción de Tutela Rad: 2021-00140

Atendiendo la solicitud que antecede, se dispone:

CONCEDASE la impugnación formulada en tiempo por el accionante en contra del fallo de tutela de fecha 03 de noviembre de 2021, ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil - Familia, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Ofíciase.

Comuníquese a las partes por el medio las expedito.

C Û M P L A S E

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small loop.

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**